

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 31 de agosto de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de CLINICA DEL OCCIDENTE S.A., con 42 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-395**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria instaurada por la **CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 860.090.566-1, en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aportar poder dirigido al juez de conocimiento, que faculte al apoderado para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, según lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., teniendo en cuenta que el aportado (folios 124-125) no indica la clase de proceso y el asunto para el que se faculta al apoderado.
2. Se debe aclarar la clase de proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta que en el encabezado se indica un "*PROCESO VERBAL MAYOR CUANTIA*" (fl. 3), y en el acápite de cuantía se estima en "*...la sumatoria de las pretensiones*" (*dos mil trescientos noventa y siete millones ciento deciseismil (SIC) quinientos sesenta y tres, pesos mcte. (\$2.397.116.563)*), por lo que debe precisarse este aspecto, de conformidad con el numeral 5° *ibídem*.
3. Las pretensiones de condenas de los numerales "*1483 y 1484*" se exhiben repetidas, en cada una de las pretensiones de cobro de cada una de las facturas e intereses relacionadas en las pretensiones de los numerales 1 a 1482, exigencia el numeral 6° *ib*.

4. Deben exponerse las razones de derecho, según lo ordenado en el numeral 8° *ibídem*, siendo necesario exponer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

